

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE JÓVENES, PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA, MODALIDAD ALTA INTENSIDAD, DENTRO DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS SOCIOLABORALES (PACS) (CONTR 2026 66326)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Detectado error material en el PCAP, se hace constar que procede la siguiente rectificación al mismo:

En la página 76 Anexo I, en el apartados 8.B.2.3, referido a las mejoras ofertadas, concretamente a la formación específica del personal que va a ejecutar el programa, por error, no se ha indicado la puntuación a asignar por cada 20 de horas de formación, por lo que en aras de corregir dicho error,

donde dice:

“- Por cada 20 horas de formación en materias relacionadas y persona (no se valorarán actividades formativas con una duración inferior a 20 horas) certificada por universidades, instituciones vinculadas a las mismas debidamente acreditadas u organismos públicos de formación. En caso de formación realizada por entidades privadas, dichas actividades deberán contar con la correspondiente acreditación de un organismo público o universidad. Las materias objeto de valoración deben guardar relación estrecha con el objeto del contrato a criterio del órgano de contratación”

debe decir

“- Por cada 20 horas de formación en materias relacionadas y persona (no se valorarán actividades formativas con una duración inferior a 20 horas) certificada por universidades, instituciones vinculadas a las mismas debidamente acreditadas u organismos públicos de formación. En caso de formación realizada por entidades privadas, dichas actividades deberán contar con la correspondiente acreditación de un organismo público o universidad. Las materias objeto de valoración deben guardar relación estrecha con el objeto del contrato a criterio del órgano de contratación: 0,50 puntos por cada formación y persona”

SEGUNDO.- El error observado no tiene incidencia en los valores de la licitación, ni afecta al precio del contrato ni a su valor estimado.



ANGELA MARIA HIDALGO AZCONA		23/06/2026 09:06:28	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwNi4Coglqx B18Is9n2034K4NF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De acuerdo con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en*

cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Considerando los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en materia de contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el párrafo de la formación específica del personal que va a ejecutar el programa, del apartado 8.B.2.3, del Anexo I del PCAP (pag.76), incluyendo la puntuación que corresponde por cada formación, conforme se indica en el antecedente de hecho primero.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
PD Orden 18 de febrero de 2025
(BOJA 24-02-2025)

LA DELEGADA TERRITORIAL.
Fdo. Ángela María Hidalgo Azcona

ANGELA MARIA HIDALGO AZCONA		23/06/2026 09:06:28	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwNi4CoglqxB18Is9n2034K4NF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	